

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

22 MAYO 2019

S.G.A

E-003 005

Señor
ALVARO COTES MESTRE
Representante Legal
ACONDESA S.A.
Calle 30 N° 28A - 180
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. **00000841**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATAGA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2003-022

RAD. 3692 30/04/2019

Elaboró M. Garcia. Abogado. Contratista. / Odair Meia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4
F
13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **00000841** DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS Y CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°0297 del 12 de Junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, para la actividad productiva la cual consiste en el sacrificio, procesamiento, empaque, y venta de pollo de engorde y el tratamiento térmico de subproductos de animales, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado personalmente en fecha 13 de junio de 2014.

Que con el radicado N°003692 del 30 de abril de 2014, el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, en calidad de representante legal de la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución N° 297 de 2014.

Que a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se anexan los siguientes documentos:

- ✚ Solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas
- ✚ Informe de Estado de Emisión por fuentes Fijas Formulario IE-1
- ✚ Planos de la Planta

Que adicional la empresa comunica que la actividad destinada para el horno incinerador fuese eminentemente preventiva y/o como medida de contingencia frente a necesidades puntuales que puedan generarse en la planta de beneficio, ya que los residuos anteriormente incinerados son dispuestos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., en el relleno sanitario El Clavo, por lo cual su uso será esporádico y no continuo y/o permanente.

El horno salió de funcionamiento en el mes de marzo del 2018, y solo se ha encendido para realizar los monitoreos requeridos por el permiso de emisiones atmosféricas.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requiere el formulario IE-1, por tanto la empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia.

Jaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000841 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS Y CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que la solicitud de renovación del trámite aludido, se presentó en el término legal señalado por la norma¹; como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas por primera vez, solicitado por la empresa en referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 2

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye, *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem, señala: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones..."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

¹ Artículo 2.2.5.1.7.14 Decreto 1076 de 2015

² Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076 de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000841 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS Y CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem establece Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. (...) **Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.**

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, "las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios..."

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones** en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000841 DE 2019

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS Y CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permisos ambientales.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, se entiende como usuario de mediano impacto.

Es importante anotar, que la empresa mentada no se identificó el costo del proyecto acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N°36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por lo que se procede a cobrar la evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas acorde con dicha Resolución, con el incremento del porcentaje del IPC correspondiente a la anualidad.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental a la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$26.968.061.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por primera vez a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad productiva la cual consiste en el sacrificio, procesamiento, empaque, y venta de pollo de engorde y el tratamiento térmico de subproductos de animales, otorgado con la Resolución N°297 del 12 de junio de 2014.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 2254 del 2017, Resolución N°909 de 2008.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000841 DE 2019

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS Y CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

TERCERO: La empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$26.968.061.00 M.L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC correspondiente a la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000841 DE 2019

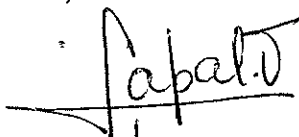
"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS Y CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.
ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp: 2003-022

Rad.3692 30/4/2019

Elaboro: M Garcia. Abogado. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor